Número 42. Miércoles 11. Noviembre 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7: pónese á las 5. | San Martin obispo y confesor.

Artículo de oficio.

SEÑORA:

El noble ejemplo dado por V. M. en su Real decreto de 10 del corriente, ofreciéndose á costear el armamento y manutencion de tres nuevos batallones con el nombre de Cazadores de la Reina Gobernadora, ha sido prontamente imitado por muchos individuos y corporaciones ansiosos de ausiliar tambien por su parte al Gobierno en la empresa de acabar ya de una vez con la lucha deplorable que hace dos años nos aflige. Y como no puedo menos de prometerme de la lealtad y patriotismo de mis conciudadanos, que aun se harán mas generales todavía los socorros y donaciones para tan importante objeto, tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto para la creacion de una comision especial, compuesta de dos Ilustres Próceres y tres Sres. Procuradores del Reino, con el encargo de recoger y percibir esclusivamente todos los donativos hechos y que se hicieren durante las circunstancias actuales; en los términos que se acuerden entre ella y esta secretaría del Despacho de mi cargo. Asi se satisfarán, mejor que de otro modo, los interesados, tanto del importe y cuantía de sus donativos, como de la aplicacion religiosa que les dará el Gobierno, segun los fines á que son destinados; y asi tambien quedarán mas digna y esplícitamente consignadas las pruebas numerosas que en esta ocasion confio recibirá V. M. de la sincera adhesion de la inmensa mayoría de los españoles á la causa de la legitimidad y de las libertades patrias. Madrid 23 de octubre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Real decreto.

Reconocida á las pruebas generosas de lealtad y patriotismo que recibo sin cesar de muchos individuos y corporaciones, ofreciendo ausilios á mi Gobierno para llevar adelante la empresa de poner un pronto término á la lucha deplorable que nos aflige; y deseosa de que en el manejo de los donativos hechos, y que espero seguirán haciéndose para tan importante objeto, haya la debida franqueza y regularidad para satisfaccion de los mismos interesados, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II:

1º Se crea una comision especial, compuesta del marques de Miraflores y R. obispo D. Antonio Posadas Rubin de Celis, Próceres del reino; marques de Falces, D. Francisco Javier Isturiz y D. Francisco Crespo de Tejada, Procuradores á Córtes, para el fin de recoger y percibir esclusivamente los donativos de toda la monarquía en los términos que se acuerden entre ella y la Secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo.

2º Se pasarán desde luego á dicha comision todas las ofertas hechas hasta ahora por las diferentes secretarías del Despacho para inscribirlas en el registro que abrirá al efecto, haciéndose lo mismo con las demas que se recibieren en lo sucesivo, despues de tomada nota de ellas para su inmediata publicacion en la Gaceta.

3º El producto de los mencionados donativos se retendrá y depositará en la propia comision, sin que pueda distraerse á otros objetos que para los que son destinados; debiéndose espresar consiguientemente en las órdenes que diéreis para su aplicacion el servicio que sea conveniente cubrir con los referidos fondos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en el Pardo á 23 de octubre de 1835.—A D. Juan Alvarez de Mendizabal.

ESPAÑA.

Madrid 26 de octubre.

El segundo regimiento de infantería de la Guardia Real, cuya marcha al ejército de operaciones se habia suspendido, ha recibido órdenes para marchar inmediatamente. Al mismo ejército están marchando tres escuadrones del regimiento de caballería 3º de ligeros, que ha pocos dias salieron de esta Corte.

Junta central de las Andalucías.

SEÑORA:

La Junta central de las Andalucías al momento de su instalacion recurrió sumisa á V. M. elevando á su augusta consideracion su origen y objeto, nobles en verdad atendidas las circunstancias de aquellos aciagos dias. Posteriormente, y á los siete de sus tareas, congratulada con los sabios y benéficos Reales decretos que V. M., libre de sugestiones equívocas sino malévolas, se dignó espedir, se apresuró en 9 del corriente á presentar á las gradas del trono los mas respetuosos homenajes de gratitud; y si á la vez imploró la clemencia de V. M. sobre alguna otra medida útil en concepto de la Junta encaminada fué á dar mas estension al poder Real de V. M. y de su ilustrado y paternal gobierno, y de ningun modo á menoscabarle; porque la justa confianza que inspira á los andaluces la bondad de V. M. y sus angelicales intenciones, puestas en accion por un gabinete sabio previsor y patriota, ofrecia garantías fuertes y esperanzas halagüeñas.

De aqui tomó la Junta ocasion para esponer reverentemente á V. M. la conveniencia de que las tropas de las Andalucías volasen, unidas á la guarnicion de Madrid, á destruir el enemigo comun: y tuvo la dicha de presentar á V. M. el fruto de los trabajos patrióticos de las Juntas directivas de las provincias de Andalucía, que acordaron simultáneamente levantar cuerpos reglados por medio de quintas y alistamiento que en su totalidad compusiesen la fuerza de 16.000 hombres. Si la Junta hizo presente á V. M. la necesidad de algunas medidas administrativas en el personal de empleados, efecto fué de su celo, y de lo que una triste esperiencia le tiene acreditado acerca de lo que el sistema seguido en esta parte por el ministerio anterior ha influido para que la nave del Estado corriese el vendaval deshecho que la puso á pique de naufragar. Y si tambien so-

licitó la aprobacion de los actos de las juntas directivas, se circunscribió á los que hubiesen sido encaminados al grandioso objeto de asegurar la corona de vuestra escelsa Hija, destruyendo al usurpador, y facilitando los medios de ejecutarlo á la vez que recuperar los fueros y libertades patrias; mas nunca la Junta pensó ni desea que V. M. sancione lo que pudo ser obra de la ambicion, del cálculo ó de intereses personales, que lejos de contribuir á tan loables fines, los contrarian é innoblecen.

A la vez, y llenando su primitivo objeto de esterminar al príncipe rebelde, haciendo marchar sobre él las tropas del ejército residentes en Andalucía, dispuso la Junta que pasasen á la Mancha, previniéndolo así al general que las mandaba el dia 10. Repitiólo el 17, despues de haber superado obstáculos casi invencibles para habilitarlas de fondos, con la advertencia de que inmediatamente avanzasen todas sin escepcion á los puntos que ocupaba la vanguardia, á esperar la resolucion de V. M. y las órdenes que se dignase comunicarles.

Esperábalas tambien esta Junta con ardiente deseo; mas no habiéndolas recibido por el correo de ayer, último plazo que se fijó á si misma, no titubeó un momento, previniendo al general D. Cárlos Espinosa que sus órdenes de 10 y 17 del actual fuesen estensivas á que todas las tropas existentes en las Andalucías y la Mancha marchen sin demora á los puntos que vuestro ilustrado Gobierno les haya señalado ó señale.

Tambien dispuso la Junta que los carabineros de costas y la Guardia nacional movilizada se retirasen inmediatamente á los pueblos de su procedencia.

Acordó igualmente disolverse desde luego, y comunicar órdenes á las directivas de las provincias para que se disuelvan tambien, empero obrando las autoridades existentes con arreglo á las que V. M. se haya dignado ó dignare comunicarles: permaneciendo en el caso que aun no las tuviere, en clase de ausiliares, hasta recibirlas, con el objeto de cooperar á las miras del Gobierno de V. M., atendiendo á la conservacion del órden y tranquilidad pública, y al alistamiento y armamento de tropas para tenerlas á disposicion de V. M. con el fin de destruir al enemigo.

Queda, pues, Señora, disuelta la Junta central de las Andalucías y las directivas de las provincias creadas por el voto público en circunstancias estraordinarias. Felices ellas si con sus esfuerzos han podido contribuir á consolidar el trono de vuestra augusta é inocente Hija, bajo la ilustrada y maternal regencia de V. M. y á recobrar las veneradas leyes fundamentales del pueblo español, tan digno de tenerlas análogas á las de la Europa culta.

La Junta central, que somete gustosa los actos de su pasagera administracion á la mas severa censura, tiene la honra de poder asegurar á V. M., al tiempo de disolverse, que la sangre andaluza se verterá toda en defensa de su amada Reina Doña Isabel II, de V. M. y de las libertades patrias, y que los valientes hijos de la Iberia no depondrán las armas hasta esterminar las hordas del oscurantismo y su fanático príncipe.

Dios guarde la preciosa é importante vida de V. M. para felicidad y gloria de la monarquía. Andújar 19 de octubre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El conde del Donadío. Pedro Muñoz Arroyo. Alvaro Pareja. José de Salamanca y Mayol. Agustin Romero. Tomas Dominguez. José Tovar y Tovar. Francisco de Paula Espinosa de los Monteros. Manuel Parejo. Francisco Laveron. Miguel Roda.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Escmo. Sr.: En este momento, que son las diez y media de la mañana, rompen el movimiento para el bajo Aragon el tercer batallon del Rey y 1º de la Reina con 30 caballos del regimiento de Vitoria, 4º de ligeros: estos valientes llenos de entusiasmo han vitoreado sin cesar á nuestra inocente Reina y á la inmortal Gobernadora del Reino: la alegría marcada en el semblante de las tropas, su instruccion disciplina y deseos de encontrar á los enemigos del Trono y Libertades pátrias anuncian desde este momento la victoria á las armas de S. M.: mañana seguirá el primer batallon del Rey con igual fuerza de caballería, quedando la demas para seguir con el Comandante general que se espera por momentos. Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. por estraordinario para que se digne elevarlo á noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Manzanares 24 de octubre de 1835.—Escmo. Sr.—Miguel Maduit.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—En el correo de ayer he recibido el oficio cuya copia dice así:

"Escmo. Sr.: En este momento que está próximo á salir el correo, recibo del comandante de armas de Gijon el oficio que á la letra sigue: El caballero vicecónsul de Inglaterra en este puerto me hace con fecha de hoy la comunicacion siguiente:—Acabo de recibir en este momento un oficio del comandante de la fragata de S. M. Británica *Magicienne* desde la rada de este punto, que contiene lo que sigue: "Tengo órdenes del almirante W. Gage, comandante en gefe de este apostadero, para dar todo el ausilio en mi poder, en ayuda de la causa de S. M. C. contra D. Cárlos y sus súbditos rebeldes; lo cual se servirá V. comunicar al Sr. comandante de las armas de Gijon." En consecuencia tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. por los fines convenientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.—Todo lo que me apresuro á poner en noticia de V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 14 de octubre de 1835. —Escmo. Sr.—P. A. D. C. G., Fernando de Miranda. —Escmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja."

Y siendo esta noticia de la mayor importancia para la causa del trono de nuestra amada Reina Doña Isabel II y de la libertad de la patria, he dispuesto se publique para satisfaccion de todos los buenos españoles. Valladolid 20 de octubre de 1835.—José Manso.

Se dice que esta legislatura se abrirá en el Estamento popular. Asi suele practicarse en Francia, y asi esperamos suceda bajo una administracion que ha tomado por norte el deseo de la opinion pública. Si asi se verifica no hay duda que será mayor la alegria y entusiasmo general, porque el pueblo siempre muestra predileccion por sus elegidos.

Ayer se ha dado por órden á la Guardia nacional de Madrid, que se invite á los individuos para que de cada batallon vayan 12 Guardias, 2 cabos y 1 sargento á acompañar al subteniente Laviña, encargado de llevar á Bilbao la bandera que S. M. ha regalado á aquellos valientes.

El Escmo. Sr. marques de Miraflores, ministro que ha sido de nuestra Corte en la de Lóndres, y que despues del desempeño de su mision ha permanecido algun tiempo en Paris, ha regresado á esta capital.

—Ha llegado ó debe llegar á esta Corte el patriota conocido en Aragon por el canónigo Barber, que viene á solicitar autorizacion del Gobierno para formar una gran partida de infantería y caballería de aquel pais. La reputacion que goza este sugeto en su patria por lo mucho que trabajó en la guerra de la independencia, le hace muy á propósito para el cargo que solicita, segun nos asegura un corresponsal de Zaragoza.

Segun el *Eco* de hoy han llegado cartas de Zaragoza, en que con referencia à noticias de Pamplona, se dice que Iturralde ofendido de su separacion se habia pasado à nuestras filas con 40 caballos. La noticia no es auténtica; pero merece que los lectores sepan que asi se decia en Zaragoza: tambien se hablaba de que la desercion de los rebeldes era grande.

Ayer tarde se presentó agradablemente en el paseo del Prado S. M. la Reina Gobernadora en una carretela abierta, acompañada de la señora marquesa de Valverde, sin escolta alguna, precedida únicamente de un palafrenero. No es fácil esplicar la efusion de contento que causa en el público la vista de esta amable Princesa. Todos la aplauden y la admiran, no se sacian de mirarla y cada vez juzgan ver en su augusta persona nuevos encantos, nuevas gracias, nuevas garantías de la buena fé y fervor con que desea labrar la Libertad y felicidad de la patria. Grandes y muchos son los beneficios que deben los Españoles á Cristina, pero si fuese dable que conociese los sentimientos y emocion que su presencia causa, y escuchase los votos privados que en su loor se hacen, quedaria satisfecho su corazon generoso.

De Quintanilla con fecha 17 del actual nos dicen lo *siguiente*;

»Acaba de llegar á este pueblo sugeto fidedigno desde Bilbao, y asegura que por un plan combinado entre el *Sr.* conde de Mirasol y el general Espartero con la columna del ejército de reserva venida desde Medina, fue ayer totalmente desecha la faccion vizcaina entre Areta y Llodio, haciendo la brillante legion inglesa prodigios de valor, cual fue coger 4 batallones vizcainos prisioneros, á saber: el 1.º, 3.º, 4.º y 6.º, sin que pudiese salvarse mas que la compañía de cazadores del 1.º Tambien quedó en el campo Maroto, y prisionero Sarasa, sin que de los nuestros hubiese mas desgracia que haber perdido un brazo el conde de Mirasol y unos 15 heridos.»

—La *Revista-Mensagero* da la noticia de haberse dado una accion cerca de Lerin, en la que jugó casi la mayor parte de nuestra caballería, y parece que ha sido una de las mas gloriosas que se han dado.

PALMA.

Orden de la plaza del 10 *de noviembre.*

Capitan de dia D. Miguel Riera: parada Provincial y Guardia nacional, capitan de hospital y provisiones; rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

Comision principal de arbitrios de amortizacion.

Estando prevenido en el art. 74 de la Real instruccion de 2 de abril último que los comisionados de amortizacion reclamen de los contribuyentes, al siguiente dia del vencimiento de los plazos, las cantidades que deban satisfacer, apercibiéndolos que si no lo realizan inmediatamente sufrirán los efectos de la ejecucion, y que si á los 15 dias de cumplidos aquellos no se verificase el pago, se llevará á efecto lo que indica sobre el particular el art. 132: se previene á todos los que prestan censos de cualquiera especie á la estinguida compañía de Jesus, cofradía de los Angeles, y á los monasterios y conventos suprimidos, que si en el preciso término de 15 dias no se presentan en esta oficina á satisfacer las pensiones vencidas sufrirán los apremios espresados. Palma 10 de noviembre de 1835.—Pedro María Santaló.

Hoy dia de la fecha sigue la subasta de varios muebles y efectos á la casa posada que fue del monasterio del Real, de 10 á 12 de la mañana. Palma 11 de noviembre de 1835.—Pedro María Santaló.

(*Remitido.*)

RECOMENDACION PARA LOS CURIALES.

Si inveterados los tribunales en prácticas y abusos rutinarios, han permitido en esta provincia un curso lento y fastidioso á los negocios civiles es ahora su particular instituto la pronta y cabal administracion de justicia. Segun el reglamento provisional, ya no pueden ser los pleitos un laberinto de dificil salida, ni una gotera para chupar costas, sino una rueda en que ande bien equilibrada la justicia con una marcha rapida y franca. Y á no ser asi ¿qué consuelo quedaria á los litigantes de recibir lo que es suyo despues de los años mil, si entonces se les hubiese quitado con una mano lo que con otra se les diere? Para derribar este mal, contra que ha declamado siempre la opinion pública, es indispensable la mas puntual observancia del reglamento, sustanciándose los espedientes segun su verdadera índole. ¿Pero cómo es posible conseguir este bien, cuando todos los curiales en su respectiva clase y categoría trabajan de consuno en romper los trámites? Es un alucinamiento creer que el derecho de reclamacion de los agraviados ó el ardiente celo de los tribunales superiores basten para reprimir estos abusos. El empuje de los infractores es habitual constante y prepotente, y la reaccion de los oprimidos débil é insignificante. Si alguno de estos quiere echar el cascabel al gato pronto esperimenta que cualquiera reclamacion ó espediente de recurso acarrea sinsabores y gastos que esceden de mucho al bien apetecido. La fragosidad de los medios lucha contra el fin de los recursos, y los hace impracticables y odiosos. Por esta principal razon no los entablan muchos litigantes; otros por no tener prevenidos contra si, sino propicios á los curiales, y otros por indolencia, debilidad, ú otros respetos propios ó de sus defensores, y hé aqui como se combinan todos los elementos para que engreidos los infractores rompan impunemente todos los trámites y ostenten un poder superior á la ley, que causa tantos sacrificios á los litigantes. De esto depende que contra la Real órden de 22 de febrero de 1833 no se notifiquen las providencias el dia siguiente, sino despues de pagarse las costas, y de seguirse á veces articulos sobre su preferente y privilegiado cobro. De ahí el desuso de los juicios sumarios y ejecutivos, y el abuso de discutirlo todo por trámites ordinarios, ya sea solicitud que traiga pronta y aparejada ejecucion ú otra urgentísima, ya articulo malicioso, temerario ó impertinente, ya recepcion de posiciones, capitulos, cotejos ó visorios estando admitida la causa á prueba, ya admision de apelacion por allanamiento, ó en fin cualquiera otra pretension clara y sencilla que á primer golpe se conoce su conferencia ó inconferencia. Para que desaparezcan estos malos hábitos, es preciso remover la causa aplicando á la llaga una curacion radical. El sistema de aranceles propaga tan contagioso vicio, porque es enemigo irreconciliable con toda ley de buen enjuiciamiento. Los que patrocinan la buena causa hacen pedidos notoriamente justos, y los que favorecen la parte débil entablan pretensiones visiblemente temerarias ¿y por qué recae traslado, y no se resuelven á pie de pedimento? porque el actuario tiene cuatro sueldos de cada traslado, dos de cada pedimento, y ademas el derecho de originales que consiste en dos dineros de cada línea; y el juez un salario por cada auto en vista ya sea interlocutorio, incidente ó definitivo. Síguese de esto que el juez en cuya mano está el timon del enjuiciamiento tiene un estímulo muy influyente en que nada se resuelva ejecutiva ó sumariamente ni á pie de pedimento sino en vista de autos; y el actuario es una cuña perenne que siempre empuja para las discusiones y para que todo se solicite con pedimentos. Rompen pues los trámites para percibir los derechos de arancel, y este móbil como que hiere de tan

cerca la debilidad del corazon humano, es preciso anonadarlo si se quiere sanar el mal, con un remedio anàlogo que hiriendo el mismo resorte les incite á venerar y no violar el enjuiciamiento. El que no tuviese el juez emolumento seria un específico eficaz y acertadamente propinado. En efecto ¿por qué en los juicios de segunda y tercera instancia son tan abreviados los procedimientos, precisos y concretos los escritos? porque los magistrados no tienen ventaja ninguna de las impertinentes y largas discusiones, antes si mucha utilidad de administrar pronta justicia, pues que con mas sosiego pueden atender á los vastos deberes de su noble ministerio. ¿Y por qué pues no promueven los defensores ante la audiencia los artículos y pretensiones que suscitan en otros juzgados? porque propicios estos en admitir las discusiones se muestra aquella severa en despreciarlas á pie de pedimento. Pero ya que no es posible privar á los curiales de su justo emolumento es un deber de la audiencia reprimir todo abuso que adviertan contra los aranceles, como encarga el reglamento provisional. El salario de sentencias consiste en cuatro dineros por libra de la cantidad en disputa mientras no baje de 16 sueldos ni esceda de 40 id. Por la misma razon que se fija un maximum por cada negocio no está en el arbitrio del juez percibir mayor emolumento, porque de otro modo seria infructuoso haber echado una cortapisa. Sin embargo en práctica se elude. El salario es debido cuando recae el fallo definitivo, porque la sentencia es la que propiamente da á cada uno lo suyo, y no obstante en los interlocutorios é incidentes ha introducido la práctica que los jueces reciban un tercio con tal que se descuenten en definitiva. Prescindiendo del origen de esta práctica, lo cierto es que si deben descontarse en difinitiva, no puede haber mas que tres sentencias que adeuden salario, porque á razon de un tercio cada una, sale el mismo resultado que si se recibiera de una vez todo el máximum. Si como sucede en todos los procesos se toma salario por un mismo juez de seis providencias se traslimita el arancel porque se percibe el duplo del máximun, y ya no puede haber base que nivele los descuentos, bajo cuya sola condicion permitió la práctica que percibiesen tercios anticipados á la sentencia definitiva. Estamos muy distantes de tachar de ilegítimo ningun salario hasta el presente recibido, porque sabemos que la costumbre llega á tener fuerza de ley, sin embargo cualquiera mejora que se adaptase para lo sucesivo con arreglo á estas indicaciones pudiera ser muy apreciable para la suerte de los litigantes digna ciertamente de compasion. Si en otro tiempo pudieron percibir los escribanos el derecho de originales de cada linea de los pedimentos, fue de su obligacion dar copia de ellos á cada colitigante, y custodiar siempre todas las actidades originales en el oficio, pero desde que cesó este trabajo debió cesar tambien este gage del mismo modo que desapareciendo la causa desaparece el efecto. El significado del mismo vocablo originales bajo cuyos auspicios se percibe la exaccion persuade ya que debe ceñirse á lo que ellos escriban en razon de su oficio, y no á lo que otros trabajen en razon á su ministerio. Como los aranceles solo pasen por tradicion de un escribano á otro, no hay una pauta para saber si perciben legítimo derecho de toma de los pedimentos en que no hay traslado, derecho de diligencia de cualquiera actidad que notan por tal, peages dietas y otros derechos simultáneamente y á su antojo, cuyas anomalias debieran evitarse, anotando los respectivos derechos de cada actidad como se ha mandado repetidas veces, y revisándose los aranceles por una comision imparcial, á fin de que impresos en los estrados pudiese precaverse cualquiera abuso, y castigarse toda opresion que en el dia puede quedar dorada con prácticas y corruptelas.—*El liberal pobre.*

Otro.

Sres. empresarios: quedo à Vds. muy agradecido p[or] haber dispuesto la repeticion del *Tasso* en la noche [del] 8 del corriente; y mas lo estaria, tambien el públi[co] si Vds. hubiesen dejado cesante al *gobernador* Salv[io] porque este ya no se halla en disposicion de contin[uar] el servicio en palacio del duque de Ferrara. Queda [de] Vds. S. S. S.—*N. C.*

~~~

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 8 del corriente.

De Ciudadela el laud la Mosca, su patron Sebas[tian] Miret, con un pasagero, trigo y lastre: queda en [ob]servacion. *Fondeadas el* 8. De Barcelona el javeque [san] Antonio, su patron José Valls, con 3 pasageros, [lastre] y géneros: id. id. De id. el id. Santiago, su patron G[ui]llermo Coll, con 3 pasageros é id.: id. id. De id. el [id.] Isabel 2ª, su patron Bernardo Oliver, en lastre: id. id. De Cullera el laud san José, su patron Juan Guisa[do] con arroz. *Fondeada el* 9. De Argel el id. san Ca[yetano], su patron don José Estela, en lastre: ha sido [des]pedido para Mahon.

Despachadas el 7.

Para Aguilas la goleta san José, su patron don J[uan] Seguí, en lastre. Para Mahon el javeque Soltero, su [pa]tron Antonio Bauzá, con aceite y géneros. Para Bar[ce]lona el laud Cármen, su patron Pedro Juan Pujol [con] géneros y leña. Para Valencia la balandra san Mig[uel] su patron Jorge Aguiló, con 6 pasageros y cerdos. P[ara] Barcelona el javeque san Antonio, su patron don J[...] Estades, con 13 pasageros, géneros y balija. Para Ma[hon] el laud san Buenaventura, su patron Diego Torrens, [con] 3 pasageros, aceite y géneros. *Despachada el* 9. Para S[ó]ller el bateo frances san Pedro, su patron Pedro For[...] en lastre.

Avisos de particulares.

El javeque correo español Cármen, al mando del ca[pi]tan don Juan Oliver y Suau, saldrá para Barcelona [con] la correspondencia del real servicio y pública el sáb[ado] 14 de los corrientes: admite carga y pasageros.

Nota. Para quitar dificultades se hace saber al p[ú]blico que todos los que embarquen géneros ó vayan [de] pasage á bordo de los buques correos tendrán que regu[larse] para su pago al arancel que tienen establecido dich[os] buques.

Letras. Sobre Barcelona á la par las gira D. Ma[...] Rodriguez Noy, vive frente S. Nicolauet, número 29, [piso] segundo.

El que quiera comprar plantel de almendros d[e] 4 y 5 años acuda á esta imprenta y darán razon de q[uien] le tiene para vender.

Teatro.

Gran funcion á beneficio del Sr. Juan del Castillo, p[ri]mer gracioso, para mañana 12 de noviembre. Se dará p[rin]cipio con el drama de espectáculo en 3 actos que [ha] merecido siempre los mayores aplausos, titulado *Pa[blo] y Virginia*. Seguirá un escojido intermedio de baile. D[es]pues la Sra. Carolina del Castillo cantará *una cavat[ina]*. A continuacion se representará la pieza en un acto [cuyo] título es *El gastrónomo sin dinero*; y terminará la f[un]cion con el divertido sainete de *músicos y danzan[tes]* adornado con sus correspondientes coros y villancic[os] donde se bailará *El paloteo*, y se ejecutarán diversos vistosos grupos.—A las $7\frac{1}{2}$.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pasc[ual].
~~~